

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE EMITE UN PRONUNCIAMIENTO DIRIGIDO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS LOCALES Y FEDERALES, PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS Y CIUDADANÍA EN GENERAL, PARA QUE SE ABSTENGAN DE REALIZAR PRÁCTICAS Y CONDUCTAS QUE AFECTEN DE CUALQUIER MANERA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS Y LOS CONSEJOS DE LOS PUEBLOS 2013, ASÍ COMO DE LA CONSULTA CIUDADANA PARA EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2014.

CONSIDERANDO

1. El artículo 12, fracciones XIII y XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno), establece que la organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá, entre otros principios estratégicos, la participación ciudadana para canalizar y conciliar la multiplicidad de intereses que se dan en la Ciudad y la intervención de los ciudadanos en los asuntos públicos de esta entidad, en los términos que disponga el propio Estatuto y las leyes.
2. De acuerdo con el numeral 21 del Estatuto de Gobierno, los instrumentos y mecanismos para promover, facilitar y ejercer la participación ciudadana en los asuntos públicos de la Ciudad, se regirán por las disposiciones de ese ordenamiento, las leyes de la materia y sus respectivos reglamentos.
3. El artículo 22 del Estatuto de Gobierno determina que la participación ciudadana se desarrollará, tanto en forma individual como colectiva, y que para tal efecto, se expedirán las normas, programas y acciones para fomentar la organización ciudadana en torno a la discusión, análisis, investigación y elaboración de propuestas para la solución de los problemas de interés público y para el intercambio de opiniones sobre los asuntos públicos de la Ciudad en general.

DR
|
~

4. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo público de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propios. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.

5. En términos de lo previsto en las fracciones I, VII y VIII del artículo 1 del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y reglamentan las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas, entre otros aspectos, a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Distrito Federal, así como la salvaguarda, validez y eficacia de esos derechos, además de la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

6. De acuerdo con el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

7. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, conforme a lo previsto en los artículos 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.

Drz

8. El artículo 20, fracción V del Código prevé que el Instituto Electoral es el responsable de garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley).

9. Conforme a los artículos 21, fracciones I, III y VI y 74, fracción IV del Código, el Instituto Electoral cuenta, entre otros órganos, con un Consejo General, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (Dirección de Participación), las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, así como las Direcciones Distritales.

10. En la estructura del Instituto Electoral, el órgano superior de dirección es el Consejo General, integrado por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. También, son integrantes de dicho colegiado, pero sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, según lo previsto en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno y 25, párrafos segundo y tercero del Código.

11. Los artículos 35 fracciones I, incisos d) y f), y XXXI del Código y 9 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral refieren que el Consejo General tiene, entre sus atribuciones, la de aprobar la normativa, procedimientos referentes a la organización y desarrollo de participación ciudadana y los demás ordenamientos que sean necesarios para su correcto funcionamiento, así como emitir los acuerdos generales en la materia y los pronunciamientos que considere pertinentes.

12. El artículo 280, párrafos primero y segundo del Código establece que el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo y cómputo de los Procedimientos de Participación Ciudadana, entre los que se encuentran los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana, previstos en la ley de la materia, en los cuales se aplicarán para la preparación, recepción y cómputo de la votación, las reglas que para tal efecto establezca la Ley, y a falta de éstas, las aprobadas por el Consejo General.

212

13. El artículo 281, párrafos primero, segundo y último del Código establece que el Instituto Electoral tiene a su cargo la coordinación del proceso electivo de los órganos de representación ciudadana de conformidad con la ley de la materia. Para tal efecto, a través de sus órganos internos expedirá la convocatoria, instrumentará el proceso de registro, elaboración y entrega del material y documentación para la jornada electiva y la publicación de los resultados en cada colonia. La etapa de preparación del proceso de participación ciudadana iniciará con la convocatoria respectiva y concluirá con la jornada electoral.

Los Partidos Políticos que integran el Consejo General fungirán como garantes de los procesos de participación ciudadana.

14. El Instituto Electoral es autoridad en materia de participación ciudadana y con esa calidad tiene, entre otras atribuciones, la de coordinar el proceso para la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, y de la Consulta Ciudadana para el Presupuesto Participativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 14, fracción IV, 16, párrafo segundo, 83 y 84 de la Ley.

15. Por su parte, el artículo 2 de la Ley define a la participación ciudadana como el derecho de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno, con el objeto de contribuir a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad.

16. Conforme a los artículos 5, fracciones I y II, 6, fracción VI, 91 y 141 de la Ley, los Comités Ciudadanos (Comités) y los Consejos de los Pueblos (Consejos) son Órganos de Representación Ciudadana, el primero en las colonias y el segundo en los pueblos originarios donde se mantiene la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas,

Dir

.

procedimientos y prácticas tradicionales, enlistados en el artículo décimo tercero transitorio de la citada Ley.

17. El artículo 12, fracción IX de la Ley determina que es derecho de los ciudadanos del Distrito Federal, ejercer y hacer uso de los instrumentos, órganos y mecanismos de participación ciudadana.

18. En ese sentido, los artículos 92, 106, 107 y 141 de la Ley, establecen que por cada Colonia o Pueblo se elegirá un órgano de representación ciudadana, denominado Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo, según corresponda; electo cada tres años y mediante jornada electiva, a través del voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos que cuenten con credencial para votar, cuyo domicilio corresponda a la colonia o pueblo de que se trate y estén registrados en la lista nominal de electores respectiva.

19. El 29 de abril de 2013, el Pleno de la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto por el que se adiciona un artículo Décimo Quinto Transitorio a la Ley, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de mayo del mismo año, el cual mandata que, por única ocasión, la elección de los integrantes de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2013-2016 y la celebración de la Consulta Ciudadana en materia de presupuesto participativo para el ejercicio fiscal 2014, se llevarán a cabo de manera concurrente, la jornada electiva y la Consulta Ciudadana se celebrarán el 1º de septiembre de 2013 y los plazos específicos de cada una de las etapas de ambos procesos serán determinados por el Instituto Electoral en las Convocatorias respectivas.

20. El 31 de mayo de este año, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdos ACU-026-13 y ACU-027-13, emitió las convocatorias para la elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2013, así como para la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo para el ejercicio 2014.

21. El numeral 4 fracción I del citado artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley, dispone que los medios por los cuales las fórmulas podrán difundir sus propuestas son:

D12
|
.|

- a) Propaganda impresa, la cual deberá estar contenida en papel en forma de trípticos o en materiales y formas análogas, cuyo contenido deberá identificar el número respectivo de fórmula, la propuesta y los perfiles de los integrantes, así como una leyenda que promueva la participación ciudadana en la elección de los Comités Ciudadanos; ésta deberá ser distribuida de mano en mano entre los ciudadanos;
- b) Módulos de información fijos;
- c) Reuniones celebradas en domicilios particulares, y
- d) Redes Sociales.

22. El numeral 4, fracción II del referido artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley establece que dentro de las prohibiciones para las elecciones de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2013, en materia de propaganda se encuentran:

- a) Hacer alusión a siglas o denominaciones de partidos políticos, utilizar el nombre, imagen o cualquier alusión religiosa, de servidores o programas públicos y locales; así como emular a siglas, lemas o frases utilizadas por cualquier poder y nivel de gobierno, ya sea del ámbito local o federal para divulgar sus programas o actos de gobierno;
- b) Que las fórmulas, los integrantes o los ciudadanos que deseen participar en las campañas como voluntarios:
 - Coloquen, fijen, peguen, cuelguen o adhieran en forma individual o conjunta, elementos de propaganda tanto al interior como al exterior de edificios públicos; en áreas de uso común, accidentes geográficos o equipamiento urbano, y
 - Otorgar despensas o regalos de cualquier clase o naturaleza.
- c) Utilizar recursos públicos o de partidos políticos en las campañas, ya que los recursos empleados para las campañas deberán provenir del patrimonio de los contendientes, y
- d) Utilizar en las campañas recursos públicos, de partidos políticos, de agrupaciones políticas locales y de asociaciones civiles o religiosas.

23. La fracción VI del artículo 95 de la Ley precisa que, para ser integrante del Comité o Consejo se requiere, entre otros, no desempeñar ni haber desempeñado hasta un mes antes

de la emisión de la convocatoria a la renovación de los comités ciudadanos algún cargo dentro de la administración pública federal, local y delegacional desde el nivel de enlace hasta el máximo jerárquico, así como los contratados por honorarios profesionales o asimilables a salarios que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad programas de carácter social.

24. El artículo 115, párrafo segundo de la Ley refiere que, están impedidos para ser representantes de fórmula los servidores públicos de cualquier poder y nivel de gobierno, ya sea del ámbito local o federal, así como los dirigentes y militantes de cualquier partido político.

25. En términos del artículo 117 de la Ley, relativo a la difusión de propuestas de las fórmulas que hayan obtenido su registro, en particular, respecto de los párrafos quinto, sexto y séptimo, se establece, entre otros, que queda prohibido hacer alusión a siglas o denominaciones de partidos políticos, así como la utilización del nombre, imagen o cualquier alusión religiosa, de servidores o programas públicos, tanto locales como federales; así como emular a siglas, lemas o frases utilizadas por cualquier poder y nivel de gobierno, ya sea del ámbito local o federal para divulgar sus programas o actos de gobierno; la utilización de recursos públicos, partidos o agrupaciones políticas ya sea locales, federales y de asociaciones civiles o religiosas.

26. El artículo 118, párrafo segundo de la Ley, prohíbe estrictamente a los servidores públicos de cualquier orden o nivel de gobierno del ámbito local o federal participar en el proceso y jornada electoral si no son vecinos del lugar. En cuyo caso, sólo podrán estar presentes para emitir su voto. A menos que tenga una función conferida para tal efecto, su intervención deberá constreñirse a los principios citados en el artículo 2 del Código. En caso contrario deberá iniciarse el correspondiente disciplinario por infringir el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley Federal de Responsabilidades Administrativa o, en su caso, la Ley aplicable.

DNZ
.

27. Los artículos 200, fracción I y 222, fracción I del Código determina que es obligación de las agrupaciones políticas locales y de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás asociaciones políticas y los derechos de los ciudadanos. Dicha obligación normativa se explica a detalle en la tesis aislada XXXIV/2004, sustentada por Sala Superior cuyo rubro es PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.

28. La Elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013, es una elección de ciudadanos, por medio de la cual se busca establecer condiciones que permitan la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones de la comunidad, por lo que el fin último de este proceso es establecer una representación civil que ayude a mejorar la comunicación y colaboración de los ciudadanos con sus autoridades para procurar juntos, el interés público.

29. Los artículos 83, párrafos primero, segundo y cuarto, inciso c) y 199, primer párrafo de la Ley, establecen que en el Distrito Federal existe el presupuesto participativo al cual corresponderá el 3 por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones para destinarse a alguno de los siguientes rubros generales: obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana y prevención del delito, además de los que estén en beneficio de actividades recreativas, deportivas y culturales, de conformidad con los resultados de la consulta ciudadana que realice el Instituto Electoral, relacionada con la elección de los proyectos específicos a realizarse en las colonias o pueblos en que se divide el Distrito Federal.

30. De acuerdo con la Base Segunda, numeral 8 de la Convocatoria a la Consulta Ciudadana para el Presupuesto Participativo, aprobada por el Consejo General mediante acuerdo ACU-27-13, corresponde a las Jefaturas Delegacionales emitir la opinión sobre la viabilidad física, técnica, financiera y legal que corresponda a los proyectos específicos presentados por los

D12

•

ciudadanos en cada una de las colonias o pueblos originarios que se encuentran dentro de su ámbito territorial, y que serán sometidos a consulta.

31. La Elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos y la Consulta Ciudadana para el presupuesto participativo, constituyen procedimientos organizados para promover la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas, en la solución de problemas de interés general y en el mejoramiento de las relaciones de la comunidad, dirigidos exclusivamente a los ciudadanos, por lo cual, los servidores públicos de cualquier órgano o nivel de gobierno, las agrupaciones políticas y los partidos políticos deben sujetarse a las normas aplicables de la Ley y abstenerse de impedir que los ciudadanos participen libremente en los mencionados procedimientos de elección y opinión.

32. Las autoridades del Distrito Federal, en su ámbito de competencia, están obligadas a garantizar el respeto de los derechos de los habitantes, los ciudadanos y los vecinos del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 15, párrafo primero de la Ley, por lo que deben tomar las medidas necesarias para garantizar que los servidores públicos bajo su mando no incurran en la realización de prácticas irregulares o que pudieran afectar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, así como las características con que debe emitirse el voto y la opinión en los procedimientos de elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos, así como en la Consulta Ciudadana para el presupuesto participativo.

33. El Instituto Electoral en su carácter de autoridad en materia de participación ciudadana, está obligado a velar para que este tipo de ejercicios se desarrollen en sus diversas etapas conforme al marco legal vigente, por lo que debe asumir las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de los fines que le asisten, incluso, de carácter preventivo, como la formulación de un pronunciamiento dirigido a la ciudadanía en general, servidores públicos de los diversos niveles de gobierno, partidos políticos y agrupaciones políticas a efecto de que apeguen su conducta a las reglas de ambos procesos electivos y se abstengan de realizar por sí, o interpósita persona, actos que afecten el desarrollo del proceso para la elección de los

DITZ
|
•
|

Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013, así como la Consulta Ciudadana para el presupuesto participativo 2014, a verificarse durante el presente año.

34. En esa tesitura, es necesario inhibir la comisión de irregularidades que sean atribuibles a los servidores públicos de cualquier ámbito y nivel de gobierno, así como a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, lo cual pudiera no solo generar un clima de desconfianza entre los participantes, sino también constituir violaciones a la Ley, por lo que resulta importante advertir a las autoridades políticas y a toda persona que participe en el desarrollo de los procedimientos de participación ciudadana, que no se permitirán conductas ilegales durante los procesos y jornada electiva concurrente, y que todo infractor de la Ley, será sancionado conforme a la normativa aplicable, a fin de generar un ambiente de certeza y legalidad en dichos procedimientos de participación ciudadana.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo General:

ACUERDA:

PRIMERO. Emitir el presente pronunciamiento dirigido a todos los servidores públicos locales y federales, partidos políticos, agrupaciones políticas y ciudadanía en general para que se abstengan de realizar por sí o interpósita persona, prácticas y conductas que afecten de cualquier manera el proceso de Elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013 y de la Consulta Ciudadana para el Presupuesto Participativo 2014, atendiendo lo establecido en los artículos 117, párrafos quinto, sexto y séptimo, y 118, párrafo segundo de la Ley.

SEGUNDO. Hacer un llamado a los servidores públicos locales y federales, así como a los partidos políticos y agrupaciones políticas para que respeten genuinamente los intereses de los habitantes de las colonias y pueblos, a efecto de que participen libremente en la elección de los Comités Ciudadanos y de los Consejos de los Pueblos 2013 y en la Consulta

D.12
—
—

Ciudadana sobre el Presupuesto Participativo 2014, en virtud de que cualquier conducta realizada por un servidor público, por un militante o dirigente de un partido político, por una agrupación política o por un ciudadano que altere el desarrollo normal de la jornada electiva, será sancionada conforme a las normas aplicables.

TERCERO. Instruir al Secretario Ejecutivo y Secretario Administrativo para que realicen las gestiones atinentes, a efecto de que el pronunciamiento de mérito sea publicado inmediatamente en al menos en un diario de amplia circulación en el Distrito Federal.

CUARTO. Instruir a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales para que, inmediatamente realice las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet: *www.iedf.org.mx*.

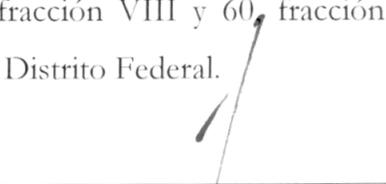
QUINTO. Publíquese este Acuerdo y su anexo inmediatamente en los estrados del Instituto Electoral, tanto en las oficinas centrales, como en las cuarenta Direcciones Distritales, en la página de Internet *www.iedf.org.mx* y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como la esencia de éste en las redes sociales de *Facebook* y *Twitter*.

SEXTO. El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el treinta y uno de julio de dos mil trece, firmando al calce la Consejera Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Lic. Diana Talavera Flores
Consejera Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo

PRONUNCIAMIENTO

El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con base en los artículos 35, fracciones XXXI y XXXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y 9, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal; 117, párrafos quinto, sexto y séptimo y 118, párrafo segundo de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, se dirige a:

LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÁMBITO LOCAL Y FEDERAL, PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS Y CIUDADANÍA EN GENERAL

Para que se abstengan de realizar por sí o interpósita persona, prácticas y conductas que afecten de cualquier manera el proceso de Elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013, así como de la Consulta Ciudadana para el Presupuesto Participativo 2014, cuya jornada electiva se llevará a cabo a través del Sistema Electrónico por Internet, en los módulos de votación y opinión que serán ubicados en diversos puntos del Distrito Federal, del 24 al 29 de agosto, y en las Mesas Receptoras de Votación y Opinión que se instalarán en cada una de las colonias y pueblos originarios, el 1 de septiembre de 2013.

Asimismo, reiterar que la Elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos y la Consulta Ciudadana para el Presupuesto Participativo 2014, constituyen procedimientos organizados para promover la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas, en la solución de problemas de interés general y en el mejoramiento de las relaciones en la comunidad, dirigidos exclusivamente a los ciudadanos, por lo cual, los servidores públicos de cualquier órgano o nivel de gobierno, los partidos políticos, agrupaciones políticas y la ciudadanía en general deben sujetarse a las normas aplicables de la Ley, así como abstenerse de llevar a cabo cualquiera de las siguientes conductas:

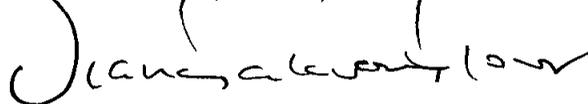
- Apoyar a las fórmulas con recursos públicos o de partidos políticos;
- Permitir la colocación de elementos de propaganda, tanto al interior, como al exterior de edificios públicos;

- Autorizar, proporcionar o promover entre los integrantes de las fórmulas, la entrega de despensas o regalos de cualquier clase o naturaleza;
- Permitir la alusión de siglas o denominaciones de partidos políticos, la utilización del nombre, imagen y sonido, o cualquier alusión de servidores públicos o programas públicos, tanto locales como federales;
- Integrar una fórmula tratándose servidores públicos que ocupen algún cargo dentro de la administración pública federal, local y/o delegacional desde el nivel de enlace hasta el máximo jerárquico, así como los contratados por honorarios profesionales y/o asimilables a salarios que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad programas de carácter social, y
- Ser representante de fórmula ante la Dirección Distrital, cualquiera que sea su cargo dentro de la administración pública federal, local y/o delegacional o en partido político alguno.

203
m

Cualquier conducta que altere el desarrollo normal de la jornada electiva, será sancionada conforme a las normas aplicables.

Ciudad de México, 31 de julio de 2013.



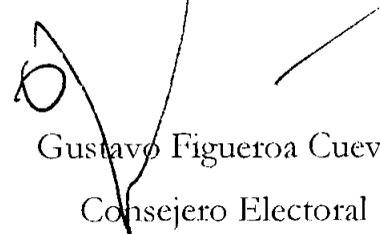
Diana Talavera Flores
Consejera Presidenta



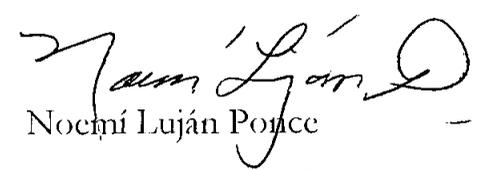
Martha Laura Almaráz Domínguez
Consejera Electoral



Mariana Calderón Aramburu
Consejera Electoral



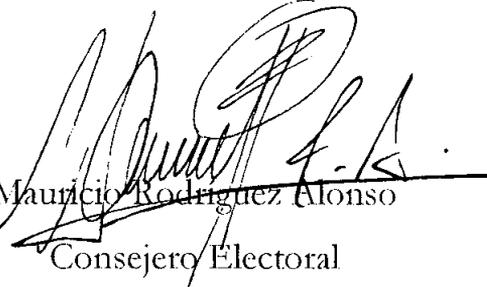
Gustavo Figueroa Cuevas
Consejero Electoral



Noemí Luján Ponce
Consejera Electoral

Handwritten notes and signatures on the left margin.



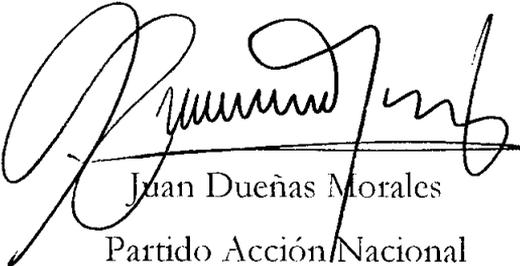


Mauricio Rodríguez Alonso
Consejero Electoral



Juan Carlos Sánchez León
Consejero Electoral

Representantes de los partidos políticos ante el Consejo General, como garantes de los procedimientos de participación ciudadana.



Juan Dueñas Morales
Partido Acción Nacional



René Muñoz Vázquez
Partido Revolucionario Institucional



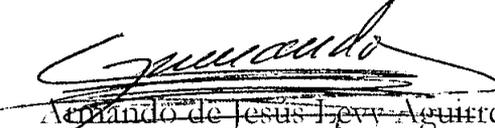
Rigoberto Avila Ordoñez
Partido de la Revolución Democrática



Ernesto Villareal Cantú
Partido del Trabajo



Zuly Feria Valencia
Partido Verde Ecologista de México



Armando de Jesús Levy Aguirre
Movimiento Ciudadano



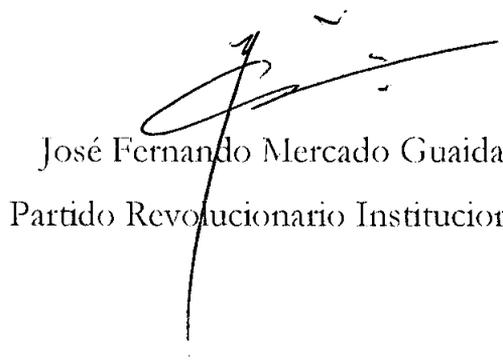
Herandery Sánchez Saucedo
Nueva Alianza

Esta foja forma parte integral del pronunciamiento dirigido a los servidores públicos locales y federales, partidos políticos, agrupaciones políticas y ciudadanía en general para que se abstengan de realizar prácticas y conductas que afecten de cualquier manera el proceso de Elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013, así como la Consulta Ciudadana para el Presupuesto Participativo 2014.

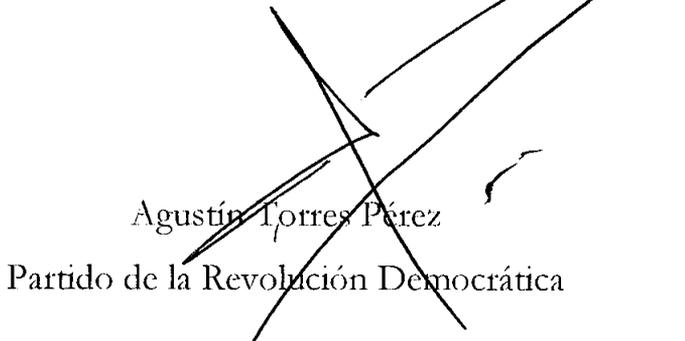
Representantes de los Grupos Parlamentarios ante el Consejo General, como garantes
de los procedimientos de participación ciudadana.



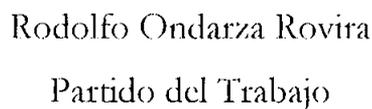
Andrés Sánchez Miranda
Partido Acción Nacional



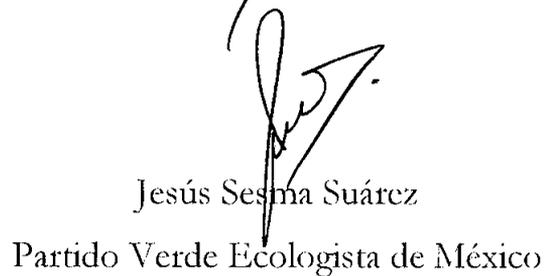
José Fernando Mercado Guaida
Partido Revolucionario Institucional



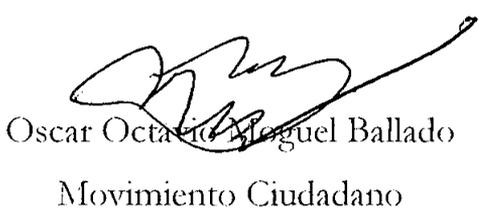
Agustín Torres Pérez
Partido de la Revolución Democrática



Rodolfo Ondarza Rovira
Partido del Trabajo



Jesús Sesma Suárez
Partido Verde Ecologista de México



Oscar Octavio Miguel Ballado
Movimiento Ciudadano

EVG



mm



DOZ



Esta foja forma parte integral del pronunciamiento dirigido a los servidores públicos locales y federales, partidos políticos, agrupaciones políticas y ciudadanía en general para que se abstengan de realizar prácticas y conductas que afecten de cualquier manera el proceso de Elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013, así como la Consulta Ciudadana para el Presupuesto Participativo 2014.